



Gibraltar

Requerimiento europeo de pago - Gibraltar

En Gibraltar, los procedimientos judiciales se rigen por las Normas de Procedimiento Civil ([📄 Civil Procedure Rules, CPR](#)) de 1998 y por instrucciones suplementarias. La aplicación de las Normas de Procedimiento Civil de Inglaterra y Gales (con modificaciones) está prevista en las Normas del Tribunal Supremo de 2000.

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Gibraltar, el órgano jurisdiccional competente para dictar el requerimiento europeo de pago es el Tribunal Supremo.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

La solicitud de revisión con arreglo al artículo 20 debe ajustarse a lo dispuesto en la [📄](#) parte 23 de las Normas de Procedimiento Civil.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El medio de comunicación admitido en Gibraltar para incoar el proceso monitorio es el correo postal (hay que abonar una tasa judicial para iniciar el procedimiento).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua oficial admitida es el inglés.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 28/10/2020